

**CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
PLURALIDAD DE CRITERIOS
EXPTE. CON-SERV-2025000109**

☐ Tramitación ordinaria ☐ Tramitación urgente ☒ **Tramitación anticipada**

**CUADRO CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO
PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

A.- PODER ADJUDICADOR.

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ALCALDÍA
SERVICIO GESTOR	Servicio de Información Geográfica.
Fecha Resolución inicio del expediente de contratación: 27.10.2025	
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, s/n.	
Correo electrónico: perfil.contratante@ayto-caceres.es	

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Trabajos de Mantenimiento y Actualización del SIG de Cáceres y Portales de Datos Abiertos. CPV: 72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software.	
Lote 1	CPV:
Lote 2	CPV:
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES: ☐ SÍ ☒ NO POSIBILIDAD DE LICITAR POR SUBLOTES/PARTIDAS: ☐ SI ☒ NO	Limitaciones en lotes: ☐ SI, ver Anexo I ☐ NO

C.- CONTRATO RESERVADO.

☐ SI ☒ NO	☐ Centros especiales de empleo. ☐ Centros de inserción social. ☐ Otros (especificar organización):
--	--

D.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (Ver Anexo II).

Presupuesto licitación, IVA excluido: 79.338,84 euros	Tipo IVA aplicable: 21% 16.661,16 euros	Presupuesto licitación, IVA incluido: 96.000,00 euros
Lote 1	Lote 1	Lote 1
Lote 2	Lote 2	Lote 2
Total:	Total	Total:
Aplicación Presupuestaria:		
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO. Arts. 102.4 y 309 LCSP 2017. Precios unitarios referidos a las unidades de la prestación que se ejecuten. Estando ante un contrato de servicios en función de las necesidades, descritos en la Disposición Adicional 33ª de la LCSP.		
FORMA DE PAGO: El pago de las horas efectivamente realizadas se efectuará semestralmente. Para ello, el adjudicatario debería presentar factura indicando las horas de asistencia prestadas, desglosadas en cada una de las categorías indicadas en el cuadro 1 del PPT.		
Al tramitarse de forma ANTICIPADA el presente contrato, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones		

derivadas del contrato en el ejercicio 2026 (Artículo 117.2 y Disposición adicional tercera de la LCSP).

E.- VALOR ESTIMADO.

	Lote 1	Lote 2	TOTAL
Presupuesto de licitación (IVA excluido).			79.338,84 euros
Incremento unidades de ejecución.			
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido).			
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido).			
Prórroga (IVA excluido).			
TOTAL VALOR ESTIMADO.			79.338,84 euros

F.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

Administración del Ayuntamiento de Cáceres	Fondos Europeos	Otros agentes
100 %	%	%

G.- ANUALIDADES.

EJERCICIO	A cargo de la Administración del Ayuntamiento de Cáceres	Fondos Europeos	TOTAL
1ª anualidad (2026)	100 %		25.000,00 euros
2ª anualidad (2027)	100 %		32.000,00 euros
3ª anualidad (2028)	100 %		32.000,00 euros
4ª anualidad (2029)	100%		7.000,00 euros
TOTAL			96.000,00 euros

H.- PLAZO DE DURACIÓN.

Duración del contrato: Los trabajos se desarrollarán durante los 3 años siguientes a la fecha de firma del contrato. El inicio del contrato tendrá lugar a partir del 28 de febrero de 2026, dado que el contrato actualmente vigente finaliza el día 27 de febrero de 2026, o durante los tres años siguientes a la fecha de la firma del contrato si esta fuera posterior al 28 de febrero de 2026.		
Prórroga ☐ SÍ ☒ NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: ☐ General ☐ Específico:

I.- PLAZO DE GARANTÍA.

Duración: El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. Art. 311.6 LCSP.

J.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS.

VARIANTES: ☐ SÍ, ver Anexo IX ☒ NO (Si procede, resulta necesario especificar los requisitos mínimos, modalidades y características de las variantes, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato). (En aquellos supuestos en los que el órgano de contratación haga uso de la modalidad de retribución mediante obras a tanto alzado con precio cerrado, y se admita la presentación de variantes, las citadas variantes deberán ser ofertadas bajo

esta modalidad, de conformidad con el artículo 241.3 d) de la LCSP¹).

MEJORAS:

☒ **SÍ, ver Anexo IX y X** ☐ NO

K.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

☒ SÍ, ver Anexo XI ☐ NO

L.- REVISIÓN DE PRECIOS.

☐ SÍ Fórmula: ☒ NO

M.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.

Ver Anexo V.

N.- GARANTÍAS.

DEFINITIVA:

☒ SI ☐ NO

☐ % del importe de adjudicación, IVA excluido.

☒ 5 % del presupuesto base de licitación, en caso de adjudicación por precios unitarios.

☐ admitida constitución mediante retención de precio

COMPLEMENTARIA:

☒ Exigida 1 % (Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad). (Art. 107.2 LCSP).

☐ NO exigida.

O.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES².

Las proposiciones deberán presentarse en:

☐ Un único sobre de "Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes". Ver Anexos III, VII y X.

☒ Dos sobres: Uno de ellos contendrá la "Declaración responsable y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes", y el otro sobre recogerá la "Oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes". Ver Anexos III, VII, IX y X.

P.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Ver Anexos IX y X.

Q.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

☐ SÍ, ver Anexo PPT ☒ NO

R.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.

☒ SÍ, ver Anexo III ☐ NO

Los licitadores deberán especificar en sus ofertas los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

¹ En estos supuestos los licitadores deberán presentar un proyecto básico cuyo contenido se determinará en este pliego. El adjudicatario del contrato, en el plazo que se determine en este pliego, deberá aportar el proyecto de construcción de variantes, para su preceptiva supervisión y aprobación. En ningún caso, el precio o el plazo de adjudicación sufrirá variación como consecuencia de la aprobación de este proyecto.

² En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases de valoración, se estará a lo dispuesto en la **cláusula 18ª**.

S.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO. Ver Anexo VI.

Subcontratación:

☒ Prestaciones parciales.

☐ Tareas críticas que NO admiten subcontratación.

☐ Obligación de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: ☐ SÍ ☐ NO

Cesión:

☒ SÍ, ver Anexo VI ☐ NO

T.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.

☐ SÍ, ver Anexo XIV ☒ NO

U.- PENALIDADES.

Ver Anexo XII.

V.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Ver Anexo XV.

X.- DATOS DE FACTURACIÓN.

Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES		
Órgano de contratación	ALCALDÍA	CODIGO DIR 3	LA0000983
Órgano con competencias en materia de contabilidad (Oficina contable)		CODIGO DIR 3	LA0000982
Destinatario de la prestación (Unidad tramitadora)		CODIGO DIR 3	LA0000984

Y.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

☒ Contrato sometido a recurso ordinario.

☐ Recurso de alzada.

☒ Recurso potestativo de reposición.

Órgano ante el que interponer el recurso: ALCALDÍA.

Z.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del tratamiento:

Denominación de la Actividad de Tratamiento:

Información básica de la actividad de tratamiento: ver Anexo XVII.

En el presente contrato el adjudicatario tratará datos de carácter personal:

☐ SÍ, ver Acuerdo de Encargado del Tratamiento en Anexo XVIII.

☒ NO

ÍNDICE DE ANEXOS.

☐ ANEXO I	LIMITACIONES EN LOTES.
☒ ANEXO II	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (DESGLOSE).
☒ ANEXO III	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.
☒ ANEXO IV	DECLARACIÓN RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL.
☒ ANEXO V	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL.
☒ ANEXO VI	SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN
☒ ANEXO VII	MODELO OFERTA ECONÓMICA.
☐ ANEXO VIII	PRECIOS UNITARIOS.
☒ ANEXO IX	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR SUJETOS A EVALUACIÓN

	PREVIA.
☒ ANEXO X	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR.
☒ ANEXO XI	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
☒ ANEXO XII	PENALIDADES.
☒ ANEXO XIII	OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.
☐ ANEXO XIV	MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.
☒ ANEXO XV	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL.
☒ ANEXO XVI	RENUNCIA/DESESTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
☐ ANEXO XVII	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (LICITADORES)
☐ ANEXO XVIII	ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ADJUDICATARIO)
☒ ANEXO XIX	MODELO DE AVAL.
☒ ANEXO XX	MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN
☒ ANEXO XXI	INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LA OPERATIVA EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA

Índice del Clausulado

Capítulo I. Disposiciones Generales.

- Cláusula 1ª.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.
- Cláusula 2ª.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.
- Cláusula 3ª.- Objeto del contrato.
- Cláusula 4ª.- Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato.
- Cláusula 5ª.- Financiación. Existencia de crédito.
- Cláusula 6ª.- Órgano de contratación.
- Cláusula 7ª.- Perfil de contratante.

Capítulo II. De la licitación y adjudicación del contrato.

- Cláusula 8ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - 8.1.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - 8.2.- Capacidad para contratar. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
 - 8.3.- Presentación de proposiciones.
 - 8.3.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
 - 8.3.2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.
 - 8.3.3.- Información adicional sobre los pliegos.
 - 8.3.4.- Subsanación de documentos.
 - 8.4.- Contenido de las proposiciones.
 - 8.5.- Comprobación de la veracidad de las declaraciones presentadas.
 - 8.6.- Efectos de la presentación de proposiciones.
 - 8.7.- Mesa de Contratación. Calificación de documentación. Valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - 8.7.1.- Mesa de Contratación.
 - 8.7.2.- Calificación de documentación. Valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
 - 8.7.3.- Apertura y examen de las proposiciones presentadas en sobres o archivos electrónicos UNO y DOS.
 - 8.7.3.1.- Apertura de los sobres o archivos electrónicos UNO "Documentación Administrativa y propuesta sujeta a evaluación previa". Calificación de la documentación administrativa y examen de criterios dependientes de un juicio de valor.
 - 8.7.3.2.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos DOS "Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior".
 - 8.7.4.- Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.
 - 8.7.5.- Criterios de adjudicación.

8.7.6.- Rechazo de proposiciones.

8.7.7.- Aclaración de ofertas.

8.7.8.- Sucesión en el procedimiento.

Capítulo III. De la adjudicación y formalización del contrato.

Cláusula 9ª.- Adjudicación y formalización del contrato.

9.1.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

9.2.- Cláusula de verificación de la documentación aportada.

9.3.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

9.4.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

9.5.- Perfección y formalización del contrato.

Cláusula 10ª.- Garantía definitiva.

Capítulo IV. De la ejecución del contrato.

Cláusula 11ª.- Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

Cláusula 12ª.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Cláusula 13ª.- Programa de trabajo.

Cláusula 14ª.- Responsable del contrato.

Cláusula 15ª.- Evaluación riesgos profesionales.

Cláusula 16ª.- Plazo y lugar de ejecución.

16.1.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

16.2.- Especialidades de los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

16.3.- Demora en la ejecución.

16.4.- Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Cláusula 17ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios causados a terceros.

Cláusula 18ª.- De la subsanación de errores, indemnización y responsabilidad en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

18.1.- De la subsanación de errores.

18.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores en el proyecto.

Cláusula 19ª.- Riesgo y ventura.

Capítulo V. De los derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 20ª.- Pago del precio.

Cláusula 21ª.- Revisión de precios.

Cláusula 22ª.- Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.

Cláusula 23ª.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cláusula 24ª.- Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos.

Cláusula 25ª.- Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

Cláusula 26ª.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

Cláusula 27ª.- Gastos e impuestos exigibles al contratista.

Cláusula 28ª.- Deber de confidencialidad.

Cláusula 29ª.- Protección de datos de carácter personal.

Cláusula 30ª.- Obligación de transparencia.

Cláusula 31ª.- Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cláusula 32ª.- Contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Cláusula 33ª.- Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Cláusula 34ª.- Otras obligaciones específicas.

Capítulo VI. De los derechos y obligaciones de la Administración.

Cláusula 35ª.- Potestades de la Administración.

Cláusula 36ª.- Obligaciones de la Administración.

Capítulo VII. De la modificación del contrato.

Cláusula 37ª.- Modificación del contrato.

37.1.- Modificaciones previstas.

37.2.- Modificaciones no previstas.

37.3.- Procedimiento de aprobación.

Capítulo VIII. De la cesión, suspensión y extinción del contrato.

Cláusula 38ª.- Cesión del contrato.

Cláusula 39ª.- Suspensión del contrato.

Cláusula 40ª.- Extinción del contrato.

40.1.- Cumplimiento del contrato y recepción.

40.2.- Plazo y devolución de garantía.

40.3.- Resolución del contrato.

Cláusula 41ª.- Prerrogativas de la Administración.

Cláusula 42ª.- Régimen de recursos.

Capítulo I

Disposiciones Generales**Cláusula 1ª.- Naturaleza y Régimen jurídico del contrato.**

1.1 El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

El presente contrato, por razón de la cuantía, no estará sujeto a regulación armonizada.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

Ambos revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y la normativa de Régimen Local.

El contrato quedará sometido, asimismo, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

1.2 Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Como determina el artículo 312 de la LCSP 2017 cuando el contrato conlleve prestaciones directas a favor de la ciudadanía, antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

Cláusula 2ª.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

Los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta, se justifican en la resolución administrativa de iniciación del expediente, cuya fecha de aprobación consta en el **apartado A del Cuadro de Características del Contrato**, que forma parte inseparable del mismo.

Cláusula 3ª.- Objeto del contrato.

1.1 El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio que se detalla en el **apartado B del Cuadro de Características del Contrato**, al que corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) que se detallan en este apartado B del Cuadro de Características del Contrato.

1.2 Si así se señala en el citado **apartado B del Cuadro de Características del Contrato** existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán, en su caso, en el **Anexo I**, conforme a los criterios allí

indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

1.3 Si así se señala en el **apartado C** la participación quedará reservada a las entidades allí indicadas, a todo el contrato o por lotes, según lo indicado en el **Anexo I**.

A estos efectos en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

Cláusula 4ª.- Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato³.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado D del Cuadro de Características del Contrato**. El desglose de costes será el recogido en el **Anexo II**. Cuando se indique en el apartado D del Cuadro de Características del Contrato que el sistema de determinación del precio sea por precios unitarios y las prestaciones estén subordinadas a las necesidades de la Administración, el presupuesto base de licitación tiene carácter estimativo.

Si el sistema de determinación del precio del contrato indicado en el **apartado D del Cuadro de Características del Contrato** es el de precios unitarios, los precios máximos unitarios de licitación, IVA excluido, serán los establecidos en el **Anexo VIII**.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 del LCSP y recogido en el **apartado E del Cuadro Características del Contrato**, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Dicho valor estimado incluye las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, señaladas en el **apartado E del Cuadro de Características del Contrato** y en el **Anexo XIV** respectivamente, así como cualquier otra forma de opción eventual.

³ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogiendo en la liquidación del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

Cláusula 5ª.- Financiación. Existencia de crédito.

La ejecución del servicio está amparada por los créditos que se indican en el **apartado F del Cuadro de Características del Contrato**.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cláusula 6ª.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Entidad Local es el que se señala en el **apartado A del Cuadro de Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Cláusula 7ª.- Perfil de contratante.

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, y conforme a lo previsto en el artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, vaya a ser publicada a través del "perfil de contratante", podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ayto-caceres.es>.

Capítulo II***De la licitación y adjudicación del contrato******Cláusula 8ª.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.******8.1.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.***

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017, y se tramitará de acuerdo con lo señalado en el Cuadro de Características del Contrato.

Cuando la tramitación sea de urgencia, se aplicarán las especialidades y plazos previstos en el artículo 119 de la LCSP 2017.

8.2.- Capacidad para contratar. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, señaladas en el **Anexo V**.

Tales condiciones mínimas de solvencia se acreditarán en la forma señalada en el anuncio y en el citado apartado.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **Anexo V**.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberán acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal, en las condiciones anteriormente referidas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo, se pronuncie sobre aquellos.

8.3.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa de contratación y al órgano de contratación, para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.3.1.- Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se dirigirán al órgano de contratación y se presentarán, necesaria y únicamente en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en el perfil de contratante.

En ningún caso, la tramitación de urgencia del expediente implicará reducción de plazos de presentación de ofertas.

8.3.2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde el día de la publicación del anuncio de licitación en dicho perfil de contratante.

8.3.3.- Información adicional sobre los pliegos.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 8 días⁴ a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará a más tardar cinco días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Se realizarán por fax (927 21 00 66) o por correo electrónico a la dirección del perfil de contratante.

No serán atendidas las solicitudes que se reciban fuera del plazo habilitado al efecto, o realizadas por procedimiento distinto a los reseñados.

8.3.4.- Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

⁴ Este plazo de antelación es decisión del órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, por lo que podrá variarse.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

8.4.- Forma de presentación y contenido de las proposiciones.

8.4.1.- Forma de presentación de las proposiciones.

La **presentación de proposiciones** será realizada exclusivamente en formato electrónico a través del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>).

Las **notificaciones y comunicaciones** entre el Órgano de Contratación y los interesados que se generen en las diferentes fases de tramitación administrativa de este expediente (*aclaraciones, subsanaciones, comunicación de adjudicación, solicitud de documentos, etc.*) serán realizadas exclusivamente en formato electrónico a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<https://sede.caceres.es>) y/o la Dirección Electrónica Habilitada única -DEHú- (<https://dehu.redsara.es/>), sin perjuicio de aquellas que requieran publicidad en el perfil de contratante de este órgano. Estas comunicaciones generarán un aviso de puesta de disposición de notificación en el correo electrónico indicado por el licitador.

La información completa sobre la operativa en la plataforma electrónica se encuentra disponible en el Anexo XXII.

Toda la documentación remitida a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento de Cáceres deberá estar necesariamente firmada electrónicamente por el representante de la empresa. Cuando la proposición sea presentada por una Unión Temporal de Empresas, la documentación deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas que integran dicha Unión Temporal.

Los licitadores serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existen dudas el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del

documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71.1.e) LCSP.

En el caso de que algún documento de la oferta presentada esté dañado, en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático (código malicioso), el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas que se deriven de la imposibilidad de acceder a su contenido, respecto de la participación del licitador en el procedimiento. En el caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer la oferta, se podrá acordar la exclusión del licitador.

En el caso de que el contrato se licite por Lotes, se deberán presentar tantos sobres o archivos electrónicos como lotes a los que se licite.

Si en el pliego se contempla la posibilidad de presentar ofertas variantes/integradoras, funcionalmente en la plataforma, el licitador tendrá que presentar otra oferta al mismo expediente con la/s oferta/s variantes/integradoras.

Para presentar una oferta variante/integradora a través de la plataforma de acuerdo con las condiciones descritas en el presente pliego, deberá acceder nuevamente a la carpeta de la oportunidad y crear una nueva oferta, según los pasos descritos para la presentación de la oferta inicial, indicando esta vez en el apartado "Tipo de Oferta" la opción "Variante/integradora", y procediendo con la creación, firma y presentación de la oferta variante/integradora, del mismo modo que con la oferta inicial, completando todos los pasos necesarios.

La oferta variante/integradora deberá contener en la referencia de la oferta la palabra VARIANTE/INTEGRADORA. En la casilla Variable n.º deberá indicar el número de oferta variante/integradora de qué se trata.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, serán custodiadas y cifradas, sin posibilidad de acceder a su contenido, en ningún caso, hasta que se constituya la mesa de contratación y se produzca la apertura de pliegos en la fecha prevista en los pliegos y/o en la correspondiente convocatoria.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán hasta la fecha y hora límites fijadas en el anuncio de licitación del perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público, y siempre de acuerdo con los plazos estipulados por la LCSP 9/2017.

Si el último de plazo fuese sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma.

Una vez presentada una proposición a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que contendrá la referencia al asiento registral en el Ayuntamiento de Cáceres, con indicación de la fecha y hora de presentación. Se entenderá que la oferta está correctamente presentada en plazo cuando el mencionado recibo electrónico acredite que la fecha y hora de presentación de la oferta fue realizada dentro del plazo fijado para la presentación de las mismas.

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que se señalan a continuación. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

Los licitadores podrán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

8.4.2.- Contenido de las proposiciones.

A.- Si sólo se han previsto criterios objetivos para la adjudicación del contrato, de acuerdo con el Anexo X, las proposiciones constarán de un sobre o archivo electrónico ÚNICO, denominado "*Documentación administrativa y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes*".

*** Sobre o archivo electrónico ÚNICO.**

*** Título: "Documentación Administrativa y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes".**

*** Contenido⁵.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las proposiciones en el procedimiento abierto simplificado deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos para contratar:

a.- Declaración responsable del firmante de la proposición, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** a este pliego.

b.- Integración de la solvencia con medios externos.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos, con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades, para demostrar que va a disponer de tales medios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

c.- Uniones de empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.

⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuando sea necesaria la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación, se indicarán en el pliego y en el anuncio de licitación.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

d.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración expresa responsable conforme al **Anexo IV** relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo.

En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

e.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

Cuando no se hayan previsto en el **Anexo X⁶** criterios específicos de desempate y éste se dirima mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el

⁶ Si el órgano de contratación establece criterios de adjudicación específicos para el desempate, la documentación acreditativa de estos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, los licitadores presentarán en este sobre la documentación acreditativa de estos criterios.

f.- En aquellos **contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, los licitadores deberán indicar en su oferta, conforme al modelo contenido en el **Anexo III.2** la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, la obligación de la empresa de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados al mismo, la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior, y si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

g.- Proposición.

También se incluirá en este sobre o archivo electrónico la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, de conformidad con lo indicado en los criterios de adjudicación según el **Anexo X**. La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo VII** de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los licitadores deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

h.- Referencias Técnicas.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

B.- Si se han previsto criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y criterios objetivos sujetos a evaluación posterior de acuerdo con los Anexos IX y X, las proposiciones se presentarán en DOS SOBRES o ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.

*** Sobre o archivo electrónico UNO.**

*** Título: "Documentación Administrativa y propuesta sujeta a evaluación previa".**

*** Contenido.-**

Contendrá los documentos a), b), c), d), e), f) y h) del apartado A), junto con la documentación cuya valoración dependa de los juicios de valor relacionados en el **Anexo IX**. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados junto con índice de todos ellos.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre o archivo electrónico documentos propios del Sobre o archivo electrónico DOS.

*** Sobre o archivo electrónico DOS.**

*** Título: "Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior".**

*** Contenido.-**

En este sobre o archivo electrónico DOS deberá introducirse la oferta económica, ajustada al modelo del **Anexo VII** y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior, por ser susceptibles de evaluación automática por aplicación de fórmulas, de conformidad con lo indicado en el **Anexo X**.

En los dos supuestos, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en Unión Temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas. La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

8.5.- Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no

cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

8.6.- Efectos de la presentación de proposiciones.

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 LCSP).

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP relativos a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición podrá dar lugar a la declaración de prohibición de contratar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 a) LCSP.

8.7.- Mesa de Contratación. Calificación de documentación. Valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.7.1.- Mesa de Contratación.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas. Su composición será la siguiente:

Presidente:

Titular: D^a M^a Ángeles Costa Fanega.

Suplente: D. Andrés Licerán González.

Vocales:

Titular: Titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Suplente: Funcionario/a que legalmente le sustituya.

Titular: Titular de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Suplente: Funcionario/a que legalmente le sustituya.

Titular: Sebastián Barrado Sánchez (Técnico de Admón. General).

Suplente: Jesús Barba Marcos (Técnico de Admón. General).

Secretaría:

Titular: Jefe de la Sección de Contratación.

Suplente: Jefe de Negociado de la Sección de Contratación.

Si el contrato ha previsto criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, conforme al **Anexo IX**, la valoración de los mismos les corresponderá a los servicios técnicos del órgano de contratación.

8.7.2.- Calificación de documentación. Valoración de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos se realizará a través de la plataforma de contratación electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, por lo que la apertura de los mismos no se realizará en acto público, dado que en la licitación se utilizarán exclusivamente medios electrónicos.

En el caso de que de acuerdo con el apartado A de la cláusula 9.4, se exija sobre o archivo electrónico ÚNICO, concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en dicha cláusula. Las propuestas que no cumplan las condiciones exigidas en los pliegos no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento. Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, una vez finalizado el plazo de licitación, en la primera sesión ordinaria que celebre la Mesa de Contratación, que se reúne a las 10,00 horas, los segundos y últimos lunes de cada mes.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión, con arreglo a los procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.7.3.- Apertura y examen de las proposiciones presentadas en Sobres o archivos electrónicos UNO y DOS.

En el caso de que, de acuerdo con el apartado B de la cláusula 9.4, se exija la presentación de proposiciones en dos sobres o archivos electrónicos, se procederá de la siguiente forma.

8.7.3.1.- Apertura de los Sobres o archivos electrónicos UNO "Documentación Administrativa y propuesta sujeta a evaluación previa". Calificación de la documentación administrativa y examen de criterios dependientes de un juicio de valor.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la mesa de contratación procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre o archivo electrónico UNO, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

La mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo. A continuación, la mesa de contratación solicitará a los servicios técnicos del órgano de contratación que procedan a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, determinados en el **Anexo IX**, en un plazo no superior a 7 días.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre o archivo electrónico UNO la documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que tuviera que estar en el sobre o archivo electrónico DOS.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

8.7.3.2.- Apertura y examen de los sobres o archivos electrónicos DOS "Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior".

El acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo. A continuación, se dará lectura del resultado de la valoración de la propuesta sometida a juicio de valor, conforme a los criterios del **Anexo IX**. Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres o archivos electrónicos DOS, de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas. La documentación contenida en estos sobres o archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados en el **Anexo X**.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

8.7.4.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Valoradas las proposiciones presentadas y admitidas, y clasificadas por orden decreciente, la Mesa de Contratación las elevará al órgano de contratación, junto con los informes emitidos, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios que se recogen, por orden decreciente de importancia y ponderación en los **Anexos IX y X**.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en el **Anexo X**⁷. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

⁷ Artículo 147 de la LCSP 2017. En defecto de la previsión en el pliego a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de Contratación dar cuenta de ello al órgano de contratación.

8.7.5.- Criterios de adjudicación⁸.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en los **Anexos IX y X** de este pliego⁹.

Cuando el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, de entre los criterios objetivos de adjudicación, se especificarán, en su caso, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos, la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria¹⁰. Igualmente se señalarán, en su caso, los parámetros objetivos en función

b.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

⁸ De conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP, se podrán establecer penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el art. 202.1 de la LCSP, debiendo incluirse en el Anexo XIV del pliego.

⁹ Cuando se establecieran en el pliego criterios evaluables mediante juicio de valor, su ponderación no podrá superar el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

¹⁰ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa. En ningún caso podrá establecerse para todos los criterios un umbral mínimo necesario de puntuación, considerando que de hacerlo así, se estaría ya en la fase decisoria. No obstante, nada impide que puedan establecerse más de dos fases de valoración, en cuyo caso, habrá que concretar los criterios que operarán en cada fase. De conformidad con el párrafo segundo del apartado tercero del artículo 146 de la LCSP, en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios,

de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados¹¹.

8.7.6.- Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

8.7.7.- Aclaración de ofertas.

La Mesa o el Órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o dirigirse a él si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificar los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

8.7.8.- Sucesión en el procedimiento.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

¹¹ Conforme establece el artículo 149.2 de la LCSP deberán señalarse en el **Anexo X** de este pliego los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en este apartado, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Capítulo III

De la adjudicación y formalización***Cláusula 9ª.- Adjudicación y formalización del contrato.******9.1.- Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.***

La mesa de contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación que se relaciona, necesaria para adjudicar el contrato. Los documentos deberán presentarse, para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación, en originales o copias compulsadas.

1º.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en el apartado 4.f).3º de este artículo.

2º.- En su caso, documentación acreditativa de la **solvencia económica, financiera y técnica o profesional según Anexo V** (cuando en el certificado de inscripción referido no figuren estos extremos).

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24.1 RGLCAP).

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **Anexo V**. El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el **Anexo V**, que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

3º.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Si el contrato está reservado, conforme al **apartado C del Cuadro de Características del Contrato**, deberá aportar el certificado oficial que acredite su condición como centro especial de empleo, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización calificada de acuerdo con la Disposición Adicional Cuadragésima octava LCSP.

4º.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

5º.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

6º.- Adscripción de medios.

Si así se exige en el **apartado Q del Cuadro de Características del Contrato**, documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al **Anexo III** del presente Pliego.

En este caso, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

7º.- Documentación relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar.

Cuando así se prevea en el **apartado S del Cuadro de Características del contrato**, los licitadores deberán presentar declaración en la que indique la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, y

acreditando que los mismos no se encuentran incursos en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71, firmada por ambas partes, junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración (art. 215.2.b) LCSP).

8º.- Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación específicos de desempeño, señalados en el **Anexo X** del pliego.

9º.- En aquellos **contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, la empresa adjudicataria vendrá obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

9.2.- Cláusula de verificación de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, referido a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.3.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá

promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

9.4.- Adjudicación y notificación de la adjudicación.

La adjudicación de contrato corresponderá al órgano de contratación señalado en el **apartado A del Cuadro de Características del Contrato** del presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación del contrato se acordará en resolución motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la Ley, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 9.1.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

9.5.- Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley, referido a las prohibiciones de contratar.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y el NIF asignado a la Unión dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Cláusula 10ª.- Garantía definitiva.

a.- Constitución.

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, en el plazo de *diez días hábiles*, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado por el órgano de contratación, la garantía definitiva que figura en el **apartado N del Cuadro de Características del Contrato**¹².

De no cumplimentarse adecuadamente este requisito en el plazo señalado por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la

¹² No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 de la LCSP, debiendo depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento de Cáceres.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

b.- Devolución y cancelación.

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 LCSP.

Capítulo IV

De la ejecución del contrato

Cláusula 11ª.- Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Hasta tanto tenga lugar la recepción de los trabajos, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cláusula 12ª.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

El contrato está sujeto a las condiciones especiales de ejecución señaladas en el **apartado K del Cuadro de Características del Contrato** y el **Anexo XI** del pliego, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se podrán establecer penalidades (**Anexo XII**), o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, (**Anexo XIII**), a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cláusula 13ª.- Programa de trabajo.

El contratista, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego. El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 14ª.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato con facultades de supervisión y capacidad para dictar instrucciones sobre la ejecución del contrato.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

- a.- Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b.- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c.- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d.- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e.- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f.- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g.- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 15ª.- Evaluación de riesgos profesionales.

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cláusula 16ª.- Plazo de duración y lugar de ejecución.

La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.

El plazo de duración será el que se fija en el **apartado H del Cuadro de Características del Contrato**, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de las prórrogas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

El contrato se ejecutará en el término municipal de Cáceres.

16.1.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar, a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Anexo XII** y en la forma en él prevista, o, en su caso, a la resolución del contrato, cuando se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales, (**Anexo XIII**), a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en el **Anexo XII**.

16.2.- Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

16.3.- Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las incluidas en dicho artículo, éstas se especificarán en el **Anexo XII** del presente Pliego.

La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

16.4.- Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en la cláusula anterior se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 17ª.- Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios causados a terceros.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 18ª.- De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

18.1.- De la subsanación de errores.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 314 de la LCSP.

18.2.- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores en el proyecto.

En cuanto a las indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto, estaremos a lo dispuesto en el artículo 315 de la LCSP.

En el caso de que se tenga que realizar un modificación no previsto de la obra cuyo proyecto sea objeto del este contrato, se le dará audiencia al redactor para que en un plazo no inferior a tres días formule las consideraciones que tenga por conveniente, con independencia de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Cláusula 19ª.- Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Capítulo V

De los derechos y obligaciones del contratista

Cláusula 20ª.- Pago del precio.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el

objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Las facturas deberán contener los datos recogidos en el **apartado X del Cuadro de Características del Contrato**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Cláusula 21ª.- Revisión de Precios.

La revisión de precios tendrá lugar en los términos establecidos en el artículo 103 de la LCSP.

Si procediera la revisión se indicará así en el **apartado L del Cuadro de Características del Contrato** que recogerá la fórmula aplicable.

Cláusula 22ª.- Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente.

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

El órgano de contratación tomará las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 LCSP.

Cláusula 23ª.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el **apartado Q del Cuadro de Características del Contrato**, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo señalados en un Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas. En los supuestos en que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar al establecimiento de las penalidades señaladas en el Anexo XII del presente pliego.

Cláusula 24ª.- Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos.

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque

se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

Cláusula 25ª.- Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

Si así está previsto en el **apartado S del Cuadro de Características del Contrato**, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establezca en el **Anexo VI**.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

Cláusula 26ª.- Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el Órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Cláusula 27ª.- Gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios de licitación y formalización, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, en su caso, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 28ª.- Deber de Confidencialidad.

Los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por la Administración cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del contrato, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LCSP respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado.

Cláusula 29ª.- Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por la Unidad Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido en el **Anexo XVII**, relativo a la INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.

En el caso de que la presente contratación implique el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante,

según se señala en el **apartado Z** del cuadro-resumen, aquél actuará en calidad de Encargado del Tratamiento. En este caso, el tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por la presente cláusula y por las condiciones establecidas en el **Anexo XVIII**, relativo al ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, del presente pliego.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo a las obligaciones impuestas para el adjudicatario en el Acuerdo de Encargado del Tratamiento.

Cláusula 30ª.- Obligaciones de transparencia.

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa adjudicataria, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

Cláusula 31ª.- Derechos de propiedad intelectual o industrial.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

Cláusula 32ª.- Contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En estos contratos la empresa adjudicataria vendrá obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que hace referencia el artículo 122.2.c) de la LCSP, en la que se pone de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Cláusula 33ª.- Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Los bienes afectos a estos servicios no podrán ser objeto de embargo.

Con carácter general, la prestación se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Entidad Local, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

Cláusula 34ª.- Otras obligaciones específicas.

El adjudicatario vendrá obligado a renovar, cada seis meses, contados a partir de la fecha de su expedición, los certificados administrativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y presentarlos ante el órgano de contratación.

Capítulo VI

De los derechos y obligaciones de la Administración

Cláusula 35ª.- Potestades de la Administración.

Son potestades de esta Administración:

a.- Ejercer de forma continuada y directa, la dirección, inspección y vigilancia del desarrollo de los trabajos contratados.

- b.- Igualmente, por razón de interés público, podrá modificar el contrato celebrado y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.
- c.- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para el cumplimiento del contrato.
- d.- Cuando el adjudicatario realice acciones u omisiones que comprometan o perturben la marcha de los trabajos, la Administración podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.
- e.- Desistir unilateralmente del contrato, con resarcimiento al adjudicatario de los daños e indemnización de los perjuicios causados, por motivos de utilidad pública.
- f.- Cualesquiera otra que establezca la legislación vigente.

Especialidades en los contratos que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

La Entidad Local conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.

Cláusula 36ª.- Obligaciones de la Administración.

Serán obligaciones de la Administración las derivadas del clausulado de este Pliego.

En concreto:

- a.- El abono al adjudicatario con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos realizados.
- b.- Deber de confidencialidad.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Capítulo VII

De la modificación del contrato

Cláusula 37ª.- Modificación del contrato.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán ser modificados durante su vigencia, por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 190, 191, 203 a 207 de la LCSP y la disposición adicional tercera de la LCSP; y en los artículos 97 y 102 del RGLCAP), cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a.- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b.- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

37.1.- Modificaciones previstas.

El presente contrato podrá modificarse durante su vigencia, si así se prevé en el **apartado T del Cuadro de Características del Contrato** y en el **Anexo XIV** del presente Pliego.

La cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente su alcance, límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberán venir referidos a cada una de ellas.

En el caso de que las modificaciones previstas conlleven la fijación de nuevos precios, el procedimiento para su determinación será el que se señala en el Anexo XIV.

En ningún caso se podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

37.2.- Modificaciones no previstas.

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el **Anexo XIV** del presente Pliego, por razones de interés público, cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a.- Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP.

b.- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los

contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma sólo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

37.3.- Procedimiento de aprobación.

Las modificaciones se aprobarán de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la Ley.

En todo caso, el procedimiento incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días.

Se formalizarán en documento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma. El anuncio de la modificación deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación, en los términos de los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Capítulo VIII

De la cesión, suspensión y extinción del contrato

Cláusula 38ª.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiese establecido en el **apartado S del Cuadro de Características del Contrato** y conforme a las condiciones que se establezcan en el **Anexo VI**.

Cláusula 39ª.- Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la

circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a cuatro meses artículo 198.5 de la LCSP 2017, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Cláusula 40ª.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

40.1.- Cumplimiento del contrato y recepción.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A la Intervención de la Administración le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

40.2.- Plazo y devolución de la garantía.

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado I del Cuadro de Características del Contrato** o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

40.3.- Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 LCSP, las previstas en el **Anexo XV** del presente Pliego.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de ocho meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el **Anexo XIII**, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el **Anexo III** podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en el **Anexo XV** o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Anexo XII**.

En los contratos que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de obras serán también de aplicación las causas de resolución del artículo 314 LCSP, con los efectos previstos en el mismo artículo.

En los contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, además de las causas de resolución del contrato de servicios establecidas en el artículo 313 de la LCSP 2017, serán causas de resolución, el rescate del servicio por la Entidad Local

para su gestión directa por razones de interés público y la supresión del servicio por razones de interés público.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 LCSP.

Cláusula 41ª.- Prerrogativas de la Administración.

El Órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de los acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos que dicte el Órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación, resolución y efectos, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 42ª.- Régimen de recursos.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 artículo 44 LCSP, podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO I
LIMITACIONES A LOS LOTES

☐ Nº lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta.

☐ Nº lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador.
- Criterios de adjudicación:

☐ Condiciones de participación para UTEs y grupo empresariales.

☐ Lotes reservados a las entidades en el apartado C del Cuadro de Características del Contrato:

-
-
-

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO II
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
Artículo 100.2 LCSP
(Especificar para cada lote, en su caso)

☐ Desglose de costes directos e indirectos.

Costes Directos (€)	
TOTAL	

Costes Indirectos (€)	
TOTAL	

☐ Desglose de costes salariales de mano de obra.

Costes por desagregación	Costes por categoría laboral
TOTAL	TOTAL

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO III
MODALIDAD DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a....., con DNI número....., en nombre (propio) o (de la empresa que representa)entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número.....,

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que la empresa a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha final de presentación de ofertas, o en caso de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, que ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación.

- Que se trata de empresa extranjera:

☐ Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

☐ No.

- Indicar, en su caso:

- Que se compromete a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados en el **apartado R del Cuadro de Características del Contrato**.

*(En el caso de que no se establezca en el **apartado R del Cuadro de Características del Contrato**, el órgano de contratación deberá eliminar este apartado).*

- Que de conformidad con el **apartado R del Cuadro de Características del Contrato**, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

*(En el caso de que no se establezca en el **apartado R del Cuadro de Características del Contrato** el órgano de contratación deberá eliminar este apartado).*

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2 % sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Emplea a 50 o más trabajadores, y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios¹³.

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP:

En....., a..... de..... de.....
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firmado:

¹³ En el supuesto de que la empresa no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto.

ANEXO III.2

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

D/Dª....., con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de, al objeto de participar en la licitación del contrato denominado, convocado por se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados al mismo.
- Comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración anterior, y si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En....., a..... de..... de.....
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firmado:

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a....., con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de, al objeto de participar en la licitación del contrato denominado, convocado por declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

☐ No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ Pertenece al grupo de empresas denominado:, del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

En....., a..... de..... de.....
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firmado:

ANEXO V
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, para cada uno de los lotes, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP).

☒ a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
	Criterios: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. Se acreditará mediante: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
☐ b)	Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.
	Criterios: • Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a €. • Riesgos cubiertos: Se acreditará mediante:
☐ c)	Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Criterios: ☐ Patrimonio neto con valor mínimo por importe de €. ☐ Ratio mínimo de entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Se acreditará mediante:

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP).

*** En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.**

☒ a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
--	--

	Criterios: Relación de los principales servicios realizados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, que incluya los siguientes datos, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación (contratos, facturas...): Nombre del cliente y CIF; Periodo de realización del servicio y Descripción del servicio prestado, indicando el detalle que justifique que ese servicio es equivalente al requerido en esta licitación.- Datos de contacto de una persona en el cliente para el que se realizó el trabajo correctamente identificada (nombre completo, cargo, teléfono, mails operativos). El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante declaración responsable de la empresa destinataria firmada por un apoderado de la misma.
☒ b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
	Criterios: Medios personales mínimos exigidos para la ejecución del contrato: - Jefe de Proyecto, Titulado Universitario Superior, con experiencia superior a 10 años. Formación complementaria en Sistemas de Información Geográfica y participación en, al menos, 5 proyectos análogos. - Equipo técnico con disposición de, al menos, 4 perfiles, titulados universitarios, con experiencia mínima de 3 años, y que completen los siguientes conocimientos: * GeoServer y Geonetwork: Instalación de las dos aplicaciones y mantenimiento, corrección de errores y optimización de procesos. * Nutanix y kubernetes: Instalación y mantenimiento de Nutanix y Kubernetes nativo sobre Nutanix, así como corrección de errores y optimización de procesos. * Opendata: Transformación a formato RDF, Open Linked Data, SPARQL, mantenimiento y optimización del portal, carga de nuevos conjuntos de datos. Manteniendo en todo momento las 5 estrellas de máxima reusabilidad. * Visor de la IDE y Cáceres View: Mantenimiento y actualización del visor de la IDE, así como de la APP versión Android y versión IOS que está vinculada al propio visor, con el que comparte el back-end. Corrección de errores y optimización de recursos. Mejoras y ampliación de contenidos. * WordPress: Mantenimiento y actualización de todas las plantillas wordpress de las páginas del SIG: sig.caceres.es, cacereshistorica.caceres.es, ide.caceres.es. Optimización de recursos. Sustitución de plantillas y contenidos. * Tutoriales y videotutoriales: Edición, corrección y grabación de vídeo tutoriales relacionados con las herramientas gestionadas por el SIG de cara al ciudadano: APP, portales, visores, etc. * Librerías Leaflet, Heron y Open Layer: Mantenimiento y actualización de todos los visores utilizados en las diferentes web del SIG, que incluye al menos, gestión de las librerías Leaflet, Heron y Open Layer. Programación de nuevas funcionalidades. Se incluye el mantenimiento y mejorar del nuevo visor de la IDE, puesto en servicio en 2021. * QGIS-Python: Mantenimiento de QGIS y de los plug-in desarrollados desde el Ayuntamiento de Cáceres para mejorar su gestión. Programación de tareas y acciones con Python. * FME: Programación de nuevos procesos con FME de transformación de datos y formatos para mejorar la gestión del flujo de información procedente del SIG con

	destino a la IDE de Cáceres y al portal Open Data, o procedente de fuentes externas hacia el SIG municipal. Se acreditará mediante: Los títulos académicos oficiales, así como aquella documentación necesaria para la justificación de la experiencia profesional (Curriculum Vitae, Vida Laboral, Certificados de clientes que justifiquen la experiencia).
☐ c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
	Criterios: Se acreditará mediante:
☐ d)	Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
☐ e)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
	Criterios: Se acreditará mediante:
☐ f)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
☐ g)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
☐ h)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
☐ i)	Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar.
	Criterios: Se acreditará mediante:

2.- Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, el licitador deberá aportar los certificados siguientes (artículos 93 y 94 LCSP):

3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional ☐ SÍ ☒ NO

4. Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador ☐ SÍ ☒ NO

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO VI
CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
(Especificar para cada lote, en su caso)

☒ Prestaciones parciales susceptibles de subcontratación.

PRESTACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO	% DE LA PRESTACIÓN	HABILITACIÓN PROFESIONAL/CLASIFICACIÓN

☐ Tareas críticas que NO admiten subcontratación.

☐ Contratos cuya **ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales** por cuenta del responsable del tratamiento.

En estos contratos los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

☐ Condiciones de cesión del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214.2¹⁴:

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

¹⁴ No podrán cederse los derechos y obligaciones dimanantes del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido determinantes para la adjudicación del contrato o resulte una restricción efectiva de la competencia.

ANEXO VII
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (General)

D./D^a..... con DNI nº..... y domicilio en
....., en nombre¹⁵ con CIF nº y con
domicilio fiscal en enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la
adjudicación del contrato de se
compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de¹⁶:

- Importe Base:
- Importe IVA:
- Importe Total:

En....., a..... de..... de.....
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firmado:

¹⁵ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa.

¹⁶ Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato.

ANEXO VII
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Lotes)

D./D^a..... con DNI nº..... y domicilio en
....., en nombre¹⁷ con CIF nº y con
domicilio fiscal en enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la
adjudicación del contrato de se
compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y
condiciones, por la cantidad de¹⁸:

Lote nº

Lote nº

Lote nº

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Lote nº

- Importe Base:
- Importe IVA:
- Importe Total:

Lote nº

- Importe Base:
- Importe IVA:
- Importe Total:

En....., a..... de..... de.....
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firmado:

¹⁷ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa.

¹⁸ Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato.

ANEXO VII
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Precios unitarios)

D./D^a..... con DNI nº..... y domicilio en en nombre¹⁹ con CIF nº y con domicilio fiscal en, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de, se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios²⁰:

La oferta total del contrato asciende a:

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

- Importe Base:
- Importe IVA:
- Importe Total:

Descripción	Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido) ²¹	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Importe IVA	Importe total Ofertado

En....., a..... de..... de.....
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Firmado:

¹⁹ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa.

²⁰ Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato.

²¹ Campo a rellenar por la Administración.

ANEXO VIII
PRECIOS UNITARIOS
(Especificar para cada lote, en su caso)

Descripción	Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido)²²
Coste por hora de asistencia técnica especializada	30,00 euros + IVA.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

²² Campo a rellenar por la Administración.

ANEXO IX
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA
(SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO)
(Especificar para cada lote, en su caso)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**PONDERACIÓN**

En el presente procedimiento de contratación se combinan criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes obtenidos a través fórmulas (en adelante, criterios cuantificables automáticamente), y criterios sometidos a un juicio de valor.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se resumen a continuación:

Criterios	Variable	Ponderación	Tipo
1.- Precio	P	65 puntos	Automático
2.- Respuesta rápida a las incidencias	R	15 puntos	Automático
3.- Valoración de la oferta presentada	S	20 puntos	Dependiente de un juicio de valor

Los criterios se ponderarán individualmente, siendo la siguiente fórmula la que compute la valoración general de las proposiciones:

$$\text{Evaluación} = P + R + S$$

En el caso de que dos o más proposiciones obtuviesen la misma puntuación, esto es, se produjese un empate en el resultado de la valoración, una vez aplicados los criterios anteriores, la situación de empate se dirimirá conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, de 8 de noviembre, es decir, se resolverá mediante la aplicación por orden, de los criterios establecidos en el citado artículo.

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa. Hasta 20 puntos.

Dado que se trata de una licitación en la que conviven criterios evaluables automáticamente con criterios evaluables mediante juicios de valor, el licitador deberá presentar un sobre o, en el caso de que la licitación sea electrónica un archivo electrónico, con la memoria técnica que va a ser objeto de análisis conforme a los puntos de valoración que se recogen en el presente pliego. En este mismo sobre o documento electrónico se podrá añadir, además, de forma discrecional, aquella información que, no formando parte de la documentación a valorar a través de criterios objetivos o fórmulas directas, sirva para aclarar o reforzar la oferta técnica, y permitan comprobar que se abordan las funcionalidades descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La memoria justificativa deberá contemplar los apartados que a continuación se relacionan y con la valoración que se detalla.

1.- Metodología empleada para resolución de incidencias. (Hasta 7 puntos).

- * Análisis previo del problema planteado.
- * Estimación del coste en número de horas necesarias para la resolución de la incidencia.

- * Personal destinado a la resolución de la incidencia.

2.- Conocimiento sobre el estado y grado de ejecución del contrato. (Hasta 7 puntos).

- * Mecanismos automáticos para conocer el número de horas utilizadas/restantes.
- * Reporte general del grado de ejecución del contrato.
- * Personal que ha intervenido y horas dedicadas a la ejecución del contrato.

3.- Reportes de cada incidencia resuelta. (Hasta 6 puntos).

- * Informe detallado con los datos de cada incidencia resuelta.
- * Plan de mantenimiento consecuencia de la incidencia resuelta.

Para la asignación de puntuación, se empleará la siguiente metodología de valoración:

En cada criterio, para evaluar y clasificar las ofertas se utilizará el siguiente método de valoración:

- Oferta insuficiente: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea insuficiente o incoherente. Hasta 20 % de la puntuación máxima del criterio.
- Oferta suficiente: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea pobre o inexistente en alguno de los aspectos. Hasta 50 % de la puntuación máxima del criterio.
- Oferta buena: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea adecuado. Hasta 75 % de la puntuación máxima del contrato.
- Oferta muy buena: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea completa y exhaustiva, siendo la propuesta totalmente adecuada. Hasta el 100 % de la puntuación máxima del criterio.

TOTAL: 20 puntos.

- ☐ Comité de Expertos: (Composición)
- ☐ Organismo Técnico especializado: (Nombre)

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO X
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR
(SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO O SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO DOS)
(Especificar para cada lote, en su caso)

1. CRITERIOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR. **Hasta 85 puntos.**

1. Criterio Precio (P). Máximo 65 puntos.

La valoración del criterio del precio se hará comparando este valor entre las distintas ofertas. Se asignará la puntuación máxima de 65 puntos a aquella/s propuesta/s que oferte/n el precio más económico. Aquella proposición que se oferte por el tipo de licitación obtendrá en este apartado cero puntos.

La puntuación que se asignará a las propuestas restantes será calculada proporcionalmente a la relación entre la diferencia entre el presupuesto de licitación y la oferta presentada y el valor resultante de la diferencia entre el valor de licitación y la oferta más económica de las presentadas:

$$\text{Oferta económica} = 65 * \left[\frac{\text{clic} - \text{ci}}{\text{clic} - \text{cmin}} \right]$$

Clic: Importe de licitación total establecido, IVA incluido.

Ci: Precio ofertado, IVA incluido.

Cmin: Mejor precio global ofertado (el de menor importe), IVA incluido.

En la aplicación de la fórmula se tendrán en cuenta dos decimales. Esta fórmula es adecuada y proporcional, otorga la mayor puntuación a la oferta que resulte más ventajosa en relación calidad-precio, respeta la concurrencia y no favorece a ningún licitador.

2. Respuesta rápida ante incidencias (R). Máximo 15 puntos.

Para garantizar una rápida respuesta ante incidencias imprevistas, se valorará entre 0 a 15 puntos la asistencia presencial en las instalaciones municipales, conforme a la siguiente puntuación:

- * Asistencia presencial en menos de 1 hora: 15 puntos.
- * Asistencia presencial en menos de 3 horas: 7 puntos.
- * Asistencia presencial en menos de 8 horas: 3 puntos.
- * Asistencia presencial superior a 8 horas: 0 puntos.

Esta información no aparecerá en la oferta técnica, dado que se trata de uno de los criterios de adjudicación valorable mediante fórmulas objetivas.

2. PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO: **Criterio precio. Artículo 85 del RGLCAP.**

3. CRITERIOS ESPECIFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL: **No se contemplan.**

☐ Criterios específicos:

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XI
CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

Condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202 LCSP del contrato. Será obligatorio establecer al menos una de las siguientes:

- Social y/o ético: Con el objeto de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, se establece como condición especial de ejecución, que el contratista cuente con medidas que fomenten la participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

- Laboral:

- Innovación:

- Medioambientales:

☐ **En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista,** la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

☐ También tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato las siguientes:

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de:

☒ Causa de resolución del contrato.

☐ Infracción grave a los efectos de imposición de penalidades.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XII
PENALIDADES
(Especificar para cada lote, en su caso)

RÉGIMEN POTESTATIVO DE PENALIDADES

☒ Penalidades por incumplimiento de plazos.

Penalidades: **Artículo 193 LCSP.**

☒ Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.

Penalidades: **Artículo 192 LCSP.**

☐ Incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios.

Penalidades:

☐ Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Penalidades:

☐ Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación.

Penalidades:

☐ Incumplimiento de obligaciones en materia laboral:

☐ Subrogación de trabajadores.

☐ Cotización en la Seguridad Social.

☐ Impago de salarios.

Penalidades:

☐ (Otras).

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XIII
OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

☒ Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP).

Cláusula 6ª del PPT.

☒ Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP).

☒ Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP).

☐ Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido (artículo 217.1 LCSP).

☐ **En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, serán calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211, las siguientes obligaciones:

a.- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

b.- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

c.- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra b) anterior.

d.- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

☐ (Otras).

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XIV
MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
(Especificar para cada lote, en su caso)

CIRCUNSTANCIAS (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación):

No se prevén modificaciones.

ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS (elementos del contrato a los que afectará):

CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN (reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevo plazos...):

PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR:

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XV
CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
(Especificar para cada lote, en su caso)

Además de las señaladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, será causa específica de resolución contractual el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato señaladas en el Anexo XIII.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XVI
RENUNCIA/DESESTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
(Especificar para cada lote, en su caso)

En el caso de que el órgano de contratación renunciara por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, se compensará a cada licitador por los gastos en que hubieran incurrido, en los términos establecidos en el artículo 152.2 de la LCSP.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XVII
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Responsable del tratamiento de los datos personales: (nombre de la unidad responsable y correo electrónico de contacto).

Finalidad del tratamiento:

Legitimación para realizar el tratamiento de los datos:

- Relación contractual
- Obligación legal para el responsable

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales derivadas del presente contrato.

Podrá **ejercer sus derechos** de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante la unidad responsable del tratamiento y obteniendo información en el correo arriba indicado.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

ANEXO XVIII
ACUERDO DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ADJUDICATARIO)

(El contenido del presente anexo se incorporará al contrato que se formalice entre las partes)

1.- Objeto y finalidad del encargo del tratamiento.

Mediante el presente encargo se habilita al adjudicatario (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la entidad contratante (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente contrato definido en el Apartado B del cuadro-resumen.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales (detallar las operaciones a realizar en función de las circunstancias concretas de cada contrato):

- ☐ Recogida.
- ☐ Registro.
- ☐ Estructuración.
- ☐ Modificación.
- ☐ Conservación.
- ☐ Extracción.
- ☐ Consulta.
- ☐ Comunicación por transmisión.
- ☐ Interconexión.
- ☐ Cotejo.
- ☐ Supresión.
- ☐ Destrucción.
- ☐ Comunicación.
- ☐ Otros: (indicarlo) Las propias de un Delegado de Protección de Datos.

2.- Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación (detallar los documentos o ficheros puestos a disposición del encargado):

Toda la información que precise para cumplir las funciones objeto del contrato.

3.- Duración del tratamiento.

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio contratado.

4.- Obligaciones del Encargado del Tratamiento.

A.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del contrato, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B.- Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a.- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b.- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c.- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d.- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D.- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E.- Subcontratación No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que este tratamiento haya sido definido expresamente como una tarea crítica que no admite subcontratación, y así se haya señalado en el Apartado Q del cuadro-resumen y en el Anexo VII del presente PCAP, o cuando el tratamiento sea inherente a una prestación definida como tarea crítica que no admite subcontratación.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (adjudicatario del contrato) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

F.- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G.- Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H.- Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) de la siguiente forma:

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo al responsable mediante correo electrónico a la dirección señalada en el Anexo relativo a la INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

K.- Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos del encargado del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento.

L.- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos. El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N.- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que se establezcan por el Ayuntamiento de Cáceres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q.- Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R.- Destino de los datos: finalizado el contrato, el encargado deberá:

- * Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.
- * La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.
- * No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5.- Obligaciones del Responsable del Tratamiento.

A.- Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

B.- Realizar las consultas previas que corresponda.

C.- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

D.- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Cáceres, en la fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Juan Miguel González Palacios.

**ANEXO XIX
MODELO DE AVAL**

La Entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, por importe de: (en letras y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

ANEXO XX
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (euros y pesetas) (5), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6), en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cáceres, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha.

Firma:

Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Provincia

Fecha

Código

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.

(2) Nombre y apellidos del apoderado/s.

(3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.

(4) Órgano de contratación.

(5) Importe por el que se constituye el seguro.

(6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.

(7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata, provisional, definitiva, etcétera.

ANEXO XXI
INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE
LA OPERATIVA EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA

Esta licitación tiene carácter electrónico, motivo por el cual en este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

Las ofertas deberán enviarse a través de la "*Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas*", dentro del plazo de presentación de proposiciones que figura en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo (día y hora).

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "*Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas*", que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico) disponibles en el anterior enlace.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito, a través de cualquier navegador, y permite realizar la consulta y descarga de la información y los pliegos del expediente, así como el intercambio de comunicaciones y la presentación de proposiciones, generando recibos electrónicos que certifican el contenido y el momento estas acciones.

La plataforma es ampliamente accesible con los navegadores y equipos mayoritariamente usados. Los requisitos técnicos completos se encuentran actualizados en la siguiente dirección web:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/myconnect/c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38/PLACSP_UOE_Empresas_GuiaLicitacion_v8.7.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c6451e55-7ffc-48fa-97f4-72d7b6735a38

Dicha plataforma permite también la creación y edición de la oferta en distintos momentos y por distintos usuarios. El proceso de creación y envío de la oferta implica obligatoriamente:

1. Cumplimentar información básica sobre la oferta (nombre, lotes, etc.).
2. Cumplimentar directamente en la propia plataforma preguntas realizadas en forma de formulario.
3. Cargar la documentación requerida, diferenciando siempre el sobre donde se carga. [Si aplica]
4. Firma de la documentación, tanto la cargada como la generada por la plataforma en el formulario.
 - a. En el caso de UTEs, será necesaria la firma en plataforma de todas las partes.

5. Cifrado y envío de la oferta en plataforma.

La oferta solo se considerará enviada cuando finalice la transmisión en plazo, generando el correspondiente recibo fehaciente para el licitador. La hora de carga de la documentación no es, por tanto, relevante. Todas las ofertas extemporáneas recibidas al expediente serán excluidas, a no ser que el servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público alerte al órgano de contratación de que se está produciendo alguna situación que afecte al correcto funcionamiento de la herramienta y que pueda provocar que los proveedores entreguen su oferta fuera del plazo establecido.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castellano o, en su caso, acompañadas de traducción jurada.

Todos los archivos electrónicos o sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador. Asimismo, toda la documentación contenida en cada uno de los archivos electrónicos o sobres deberá ser firmada manual o electrónicamente.

Cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no puede presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas, para todos los licitadores por igual.

En este sentido, es recomendable anticipar las acciones de creación y envío de la oferta, a fin de que el servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público pueda resolver cualquier duda surgida durante el proceso. El servicio de atención al cliente para estas cuestiones se encuentra disponible de lunes a jueves de 9:00 a 19:00 y los viernes de 9:00 a 15:00 (horario de España peninsular) a través del teléfono 91 524 12 42 y del correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es.

Es responsabilidad exclusiva del licitador, si experimenta alguna dificultad a la hora de preparar y presentar su oferta, contactar con el servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público durante el plazo de presentación de ofertas, para garantizar que efectivamente se realizan todos los pasos necesarios, se resuelven las posibles dudas de utilización que estén dificultando la presentación de la oferta, se cuenta con la configuración técnica necesaria indicada, y no se trata de una incompatibilidad de software.

